



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS	
RADICADO No.	170011102000-2019-00194-00
DISCIPLINADO:	ABELARDO YEPES GONZÁLEZ
	ABOGADO
ASUNTO:	FALLO
MAGISTRADO PONENTE:	MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
APROBADO EN SALA ORDINARIA No. 33 DE LA FECHA	

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### 1. ASUNTO A TRATAR

Una vez celebrada la audiencia de juzgamiento dentro del proceso disciplinario seguido en contra del doctor **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1123 de 2007 y sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a emitir la sentencia respectiva.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del doctor **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.095.521, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.401 del C.S.J.

### 3. LOS HECHOS Y LA ACTUACIÓN PROCESAL

**3.1.-** Génesis de la presente actuación, es la queja presentada el 10 de junio de 2019 ante el Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia de Manizales, por la señora Maria Melva Muñoz Arias, contra el abogado **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ**, como consta en la siguiente imagen visible a folio 8 cuaderno 01 ED:

En el mes de enero de 2019 le firmé un poder al doctor ABELARDO YEPES GONZÁLEZ, para recuperarme una tracto mula de un negocio que hice, el abogado me dijo que en tres meses me recuperaba el vehículo, a finales del mes de febrero me dijo que había que consignar en el Banco Agrario de Colombia la suma de \$16'700.000, para que me entregaran la tracto mula, fui con el abogado al banco y los consigné y el abogado quedó con el comprobante, también le di como adelanto de los honorarios la suma de \$5'000.000, porque necesitaba dos millones que para repartirle a los jueces y fiscales; después le pregunté del negocio y me dijo que eso lo iba a devolver el juez y que él me la consignaba y a la fecha de hoy no me ha entregado nada, no ha comenzado ningún proceso; el abogado también me pidió \$430.000 para arreglarme una multa de tránsito pero nunca me hizo nada, ahora lo llamo y no aparece por ningún lado. Fui al banco para tratar de sacar la plata que consigné y me dicen que se necesita el soporte y ese documento se lo quedó el abogado.

Considero que este doctor ABELARDO, me está engañando, porque no me tramita ningún caso, no me devuelve ningún dinero y cuando hablamos me dice que si, que va me va a consignar, pero no lo hace y ya está es perdido, por eso quiero instaurar esta queja disciplinaria en su contra.

3.2.- Una vez acreditada la calidad de abogado del disciplinable por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, y verificado los antecedentes disciplinarios del doctor Abelardo Yepes González, quien registra una sanción de Suspensión de 8 meses, impuesta el 18 de febrero de 2015, vigente entre el 26 de marzo al 25 de noviembre de 2015, y Multa equivalente a 3 SMMLV (F. 6), se dio apertura al proceso disciplinario mediante auto del 12 de julio de 2019, citándose a sesión de audiencia de Pruebas y Calificación (fs. 11 a 17 C. ídem.)

3.3.- Tras el incumplimiento del disciplinado se le otorgó un término de 3 días, en aras de que justificara su inasistencia a la diligencia programada, conforme al tenor del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, una vez emplazado, y declarado persona ausente se designó como defensora oficiosa a la doctora BIBIANA CLEMENCIA RAMÍREZ GÓMEZ.

3.4.- Iniciada la audiencia el 7 de febrero de 2020 se dio lectura a la queja y se procedió con el decreto de pruebas. (f. 67 C. 01 y C. 09)

3.5.- En el interregno con la siguiente sesión de audiencias fueron allegadas copias de al menos otras 4 quejas elevadas recientemente en contra del mismo profesional del derecho, referidas todas a pedir dineros a sus clientes sin adelantargestión alguna. (fs. 79 a 90 C 01)

**3.6.-** Producto de las dificultades de la pandemia, sólo prosiguió la audiencia el 5 de agosto de 2020, aunque erróneamente el acta refiere 28 de julio de 2020, además de incorporarse la prueba documental señalada, se escuchó en ampliación y ratificación de queja al señor SIERRA RODAS, quien manifestó que al togado YEPES GONZÁLEZ le había encomendado una gestión relativa a un tracto camión de su propiedad y el togado lo envolvió y le hizo entregar un dinero supuestamente para constituir una título judicial con destino a la Fiscalía, que supuestamente debía consignarse en el Banco Agrario a donde concurren pero él se quedó aparte y supuestamente el togado hizo la consignación y al pedirle el recibo señaló que ese lo expediría el Fiscal, lo cual nunca ocurrió, más adelante en su versión adujo que la promesa del abogado fue que esa misma semana recuperaba la tractomula.

Como al mes supuestamente la plata la iban a devolver, para lo cual le pidió su número de cuenta y desde entonces lo dejó esperando, además por honorarios le entregó 6 millones de pesos por el trabajo para recuperar la mula, y después le pidió 2 millones de pesos que para dárselos a un Fiscal, a lo cual el quejoso no accedió.

Respecto de la mula a recuperar es porque la mula se había registrado a nombre de su hijo, es decir que entre el vendedor y su hijo lo estafaron, dejándolo sin papeles, él entregó una mula vieja y 62 millones a plazo de 32 meses pero la mula nueva la registraron a nombre de su hijo y él necesitaba recuperarla, ya el vendedor había rendido una declaración juramentada indicando que el negocio se hizo fue con el aquí quejoso y que su hijo debía hacerle los papeles.

Al doctor YEPES se lo recomendó una vecina y al comienzo le dedicó mucho tiempo pero de un tiempo atrás se desapareció y no pudo volver a contactarlo, hasta que de causalidad se encontraron y le reclamó por la devolución de los dineros de la Fiscalía, le dijo que iba a llamar a su secretaria para que hiciera la gestión y enseguida lo llamaba a él y volvió a desaparecerse.

Realmente no conoció de un proceso que se hubiera instaurado ante autoridad judicial alguna, el abogado lo envolvió a punta de mentiras "... con picardías" además de los 16.7 millones de pesos le entregó 6 millones por honorarios,

encontró un recibo más entre la queja y esta diligencia, además le prestó \$400.000 que para un señor que iba a salir de un problema y en la misma semana se los devolvía y nada.

Sobre honorarios dijo que le suscribió recibos por 3 y 1 millón de pesos, por otros dos no le quiso firmar, y vivía pidiéndole sumas diversas, decía que también plata para fiscales, y para gestionar papeles para que le pudieran devolver la mula, hasta \$430.000 le dio que para pagar una multa.

Señaló haberle formulado una queja en la Fiscalía donde presumiblemente irían a detener al togado, siendo del caso destacar la particular forma de declarar del denunciante, frecuentemente deshilada y poco atenta a las indicaciones del Magistrado interrogador.

A la representante del Ministerio Público le aclaró que hizo un cambio de una tractomula vieja por una nueva, encimando 62 millones al parecer pagándolos en una pignoración a Davivienda en mensualidades cercanas a dos millones ochocientos mil pesos; como le empezó a ir muy bien encargó a su hijo que cobrara las planillas e hiciera abonos más grandes a Davivienda, pero finalmente eso no ocurrió, y antes los papeles el vendedor se los hizo a nombre de su hijo porque al parecer se comprometió a saldar la deuda con esa condición.

Por eso denunció por estafa quince días atrás al vendedor y a su hijo LUIS FERNANDO SIERRA RAMÍREZ, porque hasta ahora el doctor ABELARDO no había hecho nada, ni le entregó los papeles que le prometió, debió recurrir a otro abogado –DANIEL MOLINA– quien ahora sí le está trabajando y le dijo que sólo le cobraba cuando recuperara la mula.

Los dineros que le entregó al abogado los había pedido prestados y estaba pagando intereses a un banco, próximo a ser demandado, de nuevo en su particular estilo el quejoso se negó a dar información sin entender que se le estaba solicitando para el perfeccionamiento de estas diligencias, sin evidenciarse que quisiera engañar de alguna manera a la judicatura, sino por tratarse de una persona voluntariosa y obstinada que se quejaba por la demora en esta actuación.

La defensora de oficio dio cuenta de haber procurado por todos los medios comunicarse con el patrocinado pero todas sus gestiones han sido infructuosas.

**3.7.-** En el intermedio con la siguiente sesión de audiencia, se allegó al proceso copia de denuncia penal elevada por medio de apoderado por el aquí quejoso el 30 de julio de 2020, por los delitos de estafa y abuso de confianza, en contra de los señores JORGE IVÁN GALLEGO USMA y LUIS FERNANDO SIERRA RAMÍREZ.

Se explica en ella sobre la permuta de los dos vehículos automotores y el hecho que el denunciante debía además entregar un dinero al permutante y asumir un crédito con prenda sin tenencia sobre el vehículo adquirido, confió en su hijo para el cobro de las planillas de viaje a la que estaba afiliado y el abono al crédito, y a pesar de haberse pactado el traspaso de la mula a su nombre cuando se levantarala prenda, se llevó la sorpresa que entre su hijo y el vendedor se pusieron de acuerdo y los papeles se hicieron a nombre de aquel, quien procedió a despojarlo del vehículo generándole no sólo problemas económicos sino psicológicos. (Cs. 19a 23)

**3.8.-** Prosiguió la audiencia el 30 de noviembre de 2020, al cual concurrió el quejoso acompañado por su apoderado el doctor JUAN DANUIEL MOLINA LÓPEZ, quien fue reconocido como tal, y conocedor de los hechos rindió su declaración.

Manifestó entonces que una vez verificar que en la Fiscalía el doctor ABELARDO YEPES no adelantó gestión alguna, él procedió a denunciar ante la Fiscalía, pero justamente por las irregularidades en cuanto al traspaso de la tractomula y no contra el profesional del derecho.

Reiteró que el abogado le hizo constituir al quejoso un presunto título de depósito judicial por \$16.700.000, en el banco Agrario, impidiéndosele presenciar la consignación y asegurándole que la copia de la misma se la daría el fiscal, lo que obviamente no ocurrió, señaló como testigo de los hechos la señora NORA HINCAPIÉ, quien llevó los dineros para entregar al doctor YEPES, el cual se había comprometido a recuperar la tractomula y su propiedad inscrita.

Esos dineros los prestó en el banco Falabella y el mismo día los llevó supuestamente para consignarlos en el banco agrario, en otra ocasión retiró \$2.000.000 para entregárselos al abogado que dijo necesitarlos de forma urgente.

**3.9.-** Por medio del apoderado el quejoso allegó electrónicamente copias de:

- Recibo suscrito por el doctor ABELARDO YEPES el 3 de abril de 2019 por valor de \$261.000, por concepto de "abono acuerdo de pago comparendo Caucasia".
- Retiro del Banco Falabella por valor de \$17.000.000, con data 1° de marzo de 2019, a nombre del quejoso.
- Retiro de cajero de Servibanca por valor de \$300.000, de fecha 19 de marzo de 2019.
- Retiro del Banco Falabella por valor de \$2.000.000, con data 1° de marzo de 2019, a nombre del quejoso.
- Recibo suscrito por el doctor ABELARDO YEPES, por valor de \$3.000.000 por concepto de honorarios, datado a 25 de enero de 2019. (cuaderno 07)

**3.10.-** Copia de conversaciones vía whatsapp entre quejoso y aquejado, entre el año 2019 y hasta junio de 2020, donde aquel le reclama airadamente la devolución de los dineros que dijo haber retirado del banco agrario sin su permiso, incluso llegando a amenazarlo con encomendar el cobro a grupos que se dedican a esa actividad. (C. 08)

**3.11.-** Nueva sesión de audiencia fue realizada el 9 de abril de 2021, después que la testigo citada con antelación superara un contagio de covid 19; fue así como la señora NOHORA LIDES HINCAPIÉ JIMENEZ refirió ser amiga del quejoso y en tal condición le consta de una entrega de dineros que le hizo a un abogado cuyo nombre no recordaba.

Conoció al togado buscando la forma de divorciarse, lo encontró en el palacio de justicia y le dio una tarjeta, pero nunca le llevó el caso porque presumiblemente se fue de la ciudad; al quejoso lo conoció en casa de una amiga en Anserma y se hicieron amigos, supo de la pelea constante que mantiene con sus hijo que le quitaron una plata y una tractomula, presenciando muchas discusiones entre ellos.

Al verlo como estaba y porque ya se había llevado otro chasco con otros abogados, le contó del abogado que conocía, y por la tarjeta que tenía lo llamaron

y se dieron una cita en una cafetería de El Triángulo –reconocido sector de esta ciudad, acota la Sala- conviniendo que le llevaba el caso, de ahí para allá se entendieron ellos, si le había entregado ya unos documentos.

Un día don ALBEIRO le pidió acompañarlo a unas vueltas urgentes, le dijo que según el abogado esa gestión ya estaba adelantada, iba bien, fueron a una notaría con el doctor ABELARDO pero no se enteró muy bien a qué, ella le preguntó si le habían dado algún papel, don ALBEIRO le dijo que él sabía lo que estaba haciendo.

Otro día le pidió acompañarlo a Falabella, pasó a recogerla a su casa, y que llevara un bolso grande para llevar una plata para darle al abogado porque la mulaya se la iban a entregar, efectivamente sacó el dinero de Falabella y el abogado los esperó en la plaza de Bolívar, entraron al Banco Agrario, ahí les dio el dinero, los dos se quedaron en una ventanilla, ella los esperó sentada no sabe la consignación que hicieron, de ahí salieron para una notaría en la Plaza, ella los esperó en la cafetería de la esquina, ya se despidieron, le preguntó si no le había dado ningún papel, él le dijo que no se preocupara que ellos se entendían.

Ya después el abogado se le perdió, no contestaba el teléfono, que supuestamente había cambiado de número, lo acompañaba a buscarlo, una vez haciendo política por San José se lo encontró, lo "encuella" y llamó a la policía, pero siempre se voló, le alcanzó a decir que él si le iba a pagar al señor ABEIRO, le contó después a éste y lo siguieron buscando sin éxito, por el palacio de justicia les dijeron que tenía varios casos por lo mismo, por no adelantar los casos.

Lo del retiro de los dineros fue como por la misma época del año en el 2019, al Falabella de Home center, él siempre la transporta, y en esa oportunidad la recogió al medio día, en el banco la esperó en una fila que hizo, la llamó a la ventanilla y le pidió guardar en el bolso un dinero, que él mismo metió, a la llegada al Banco Agrario, después de encontrarse con el togado, le entregó el dinero a ALBEIRO, ahí no supo dar razón de lo acontecido en la ventanilla, entre tanto una señora de conocida suya de nombre LILIANA la abordó y le preguntó si conocía al señor con el que había entrado –refiriéndose el togado-; quien le indicó que a ella le debía una plata.

De hecho después les dio la dirección donde vivía el abogado a donde fueron a buscarlo muchas veces, charlaban con la mamá, pero nunca llegaron a encontrarlo; sobre el paradero final del dinero que ella llevó en su bolso, no pudo dar razón, lo último es que su amigo y el abogado estaban en la ventanilla y el banco estaba muy lleno por eso no supo dar razón detallada del destino del dinero, de hecho cuando le preguntaba a ALBEIRO, se ponía bravo y la cortaba, pero sí se le hizo raro que no le hubieran dado ningún papel.

Terminada la diligencia la volvió a llevar a su casa, no sabe a ciencia cierta cuál fue el dinero retirado, desconoce si le hizo entregas de dinero distintas, al parecer sí pero no le consta directamente, le consta de llamadas que le hacía pidiéndole dineros y ALBEIRO le decía que había prestado dineros para esos fines, sabía que siempre se veían en cafeterías, pero no conoció los pormenores, que sí prometía pagarle el dinero, otras veces que estaba viajando y otras excusas.

Recordó que en una época supieron que el abogado frecuentaba una cafetería cerca al Club Manizales, por lo que frecuentemente iban al lugar "haciéndole cacería", hasta que en una oportunidad para finales de octubre de 2019 si se lo encontraron les dijo que iba a pagar, ella lo trató muy mal de ladrón y todo, incluso discutieron que el caso no era de ella sino de ALBEIRO, ella le reprochó que era quien se lo había recomendado, algo hablaron y no supo qué acordaron, después ya verificaron que incluso había cambiado de oficina.

El encuentro cuando estaba en campaña política fue en época electoral en 2019, estaba cambiado, barbaño, casi no lo reconoce, pero al hacerlo, se puso nervioso y ella le armó el escándalo pero mientras llamó a ALBEIRO y llamaron la policía, se evadió.

A pregunta de la defensora de oficio dio cuenta pormenorizada de la amistad y cercanía con el quejoso y la razón para su trato frecuente y amistad, incluso de haberle atendido una emergencia médica cuando se desplazaban de Anserma a Manizales llevándolo de urgencias a la Clínica Versailles con un pre infarto, incluso le entregó todas sus cosas para que se las guardara; ella llamó al hijo LUIS FERNANDO para informarlo, quien llegó al instante, y ya cerca de media noche la llevaron a su casa.



Al día siguiente fue informada que efectivamente se había infartado, y lo acompañó durante la cirugía de corazón abierto, razones para que por agradecimiento se hicieran más cercanos, incluso consiguió las personas que lo cuidaran y estuvo muy atenta, lo que no hizo su familia porque sus relaciones no eran muy buenas, a pesar que si la conoció alrededor de ese suceso.

Al Ministerio Público le respondió no saber con precisión para qué le entregó el dinero al doctor YEPES, porque ella se puso brava cuando no reclamó ningún papel, limitándose a decirle que el proceso iba bien, hablaba de una plata que debía darle por debajo de cuerda algo así como a un magistrado o a alguien que por dentro le ayudaba a aligerar el asunto, incluso lo acompañó a formular la quejadisciplinaria para "dañarle la tarjeta profesional al abogado", donde se enteraron que existían varias demandas en su contra.

3.12.- Acto seguido, a puntuales preguntas del despacho el quejoso bajo la gravedad del juramento aclaró que los dos millones que le pidió el abogado era para darle a un fiscal pero tenía que ver con otro asunto que ya estaba terminando; así mismo, que el dinero que retiró de Palabella él había sacado un crédito de 25 millones que era lo que el abogado le había dicho que necesitaba, y después le dijo que sólo eran 17 millones, los cuales retiró, y con la señora NORA le llevaron hasta el banco, donde presumiblemente los consignó y que el fiscal le daría el recibo.

3.13.- En alegato pre calificadorio la representante del Ministerio Público solicitó al despacho terminar el procedimiento al no encontrar vínculos entre la conducta enrostrada y el ejercicio profesional propiamente dicha.

3.14.- A continuación, se realizó un recuento del proceso, y se formularon cargos contra el doctor **ABELARDO YEPES GONZÁLES**, en su calidad de abogado litigante, por su presunta incursión en la falta contenida en el **artículo 30-4 del CDA**, por estimar que desposeyó de una considerable suma de dinero al denunciante so pretexto de una gestión profesional referida a conjurar una posible estafa en un negocio de permuta de dos tractomulas, en las cuales de hecho intervino un hijo suyo, que ilegalmente resultó como propietario inscrito, sin que realmente adelantara gestión alguna pero prevalido de su calidad de abogado se hizo entregar diferentes sumas, unas por concepto de honorarios, otras por

constituir un presunto título de depósito judicial; distintas a los dineros que presumiblemente prestó al abogado para otros menesteres que no guardan relación con el asunto encomendado ni ameritaban per se enjuiciamiento alguno; comportamiento imputado a título de **dolo**.

**3.15.-** En el interregno con la audiencia de juzgamiento se actualizaron los antecedentes disciplinarios, del doctor **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ**, quien registra una nueva sanción de suspensión de 6 meses, impuesta el 3 de junio de 2020, vigente entre el 8 de abril y el 7 de octubre de 2021, y Multa equivalente a 2 SMMLV, por no entregar dineros percibidos por cuenta de la gestión.

**3.16.-** Igualmente se allegaron copias de dos nuevas sentencias de primera instancia, una de ellas absolutoria por prescripción de la acción disciplinaria y otra del 29 de mayo al interior del radicado 2020-00285 con sanción de 2 años de suspensión en el ejercicio de la profesión, igualmente por apropiación de dineros del cliente. (Cuadernos 32 y 33)

**3.17.-** En audiencia de juzgamiento celebrada el pasado 21 de mayo, una vez incorporarse la documental allegada en el interregno, fueron escuchados los alegatos de conclusión.

En primer término la representante del Ministerio Público, solicitó imponer al encartado la sanción correspondiente conforme al cargo elevado en el auto de cargos, efectuando al respecto una puntual referencia a las pruebas que a su juicio lo ameritan, reclamando una sanción que se avenga a los agravantes deluso de dineros percibidos y la existencia de antecedentes, a su juicio de exclusión del ejercicio de la profesión.

**3.18.-** De su parte la defensora de oficio del encartado, consideró que no era clara la existencia de mala fe en cabeza de su patrocinado, empezando por la ausencia de prueba del compromiso profesional, tendiente a recuperar una tractomula, estima que la Sala sólo dio crédito al dicho del quejoso, quien primero dijo haber consignado y luego que fue el abogado el que hizo esa consignación; del mismo modo no acreditó el pago de 5 millones de pesos como honorarios, con lo cual no se demostró la existencia de la falta enrostrada, debiendo prevalecer la presunción de inocencia y el in dubio pro disciplinado.

#### 4. CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para investigar y juzgar a los profesionales del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 256 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 114-2 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y 60-1 del CDA.

En tal virtud, procede esta Corporación a decidir si hay lugar a sancionar o absolver al doctor **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ** acusado por la presunta incurrir en la falta disciplinaria consagradas en los artículos 30-4 de la Ley 1123 de 2007, que a la letra dice:

“**Artículo 30.** Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

...

4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.”

El problema jurídico en el evento de ocupación, será entonces el de verificar la certeza sobre la existencia de la falta y su responsabilidad en cabeza del aquí encartado, y, si es el caso, la graduación de la correspondiente sanción.

##### 4.1.- Tipicidad.

Han sido múltiples las denuncias que se han venido elevando ante esta Judicatura en contra del mismo aquí disciplinado, por distintos ciudadanos, dando cuenta el proceso de al menos dos sentencias de segunda instancia ejecutoriadas que la valieron suspensiones de 8 y 6 meses, 3 y 2 salarios mínimos mensuales legales de multa, como consta en los certificados respectivos y correspondientes a los radicados 2012-00278 y 2018-00364, sin perjuicio de otra sanción que se encuentra surtiendo alzada en este momento –Radicados 2018-00285 y , de este proceso y otro similar que aguarda su turno para fallo ante el mismo despacho de quien aquí funge como ponente 2020-00015, sin dejar de mencionar otros procesos que se encuentran en fase instructiva, todos ellos con común

denominador la obtención de dineros de sus clientes por muy variados conceptos sin que se correspondan con la correspondiente gestión abogadil.

En el caso de autos se señaló por parte del señor ALBEIRO SIERRA RODAS, que por la necesidad de recuperar la posesión y propiedad inscrita de un tracto camión adquirido por permuta, del que fue desposeído por el permutante y por un hijo del propio quejoso, recomendado por su amiga NOHORA LIDES HNCAPÍÉ GÓMEZ contrató los servicios del togado **ABELARDO YEPES**, quien se comprometiera a obtener en breve tiempo la devolución del vehículo y la legalización de su propiedad.

Fue así como seducido por tal promesa, accedió a entregarle el 1º de marzo de 2019 dineros con destino a un presunto título de depósito judicial por valor de \$16.700.000, sobre lo cual cuando el quejoso solicitó copia de la consignación presumiblemente constitutiva de título de depósito judicial el abogado le indicó que se la daría el propio fiscal; sin perjuicio de entregarle distintas sumas de dinero por concepto de honorarios, y de otras gestiones y préstamos, de los que se destacó en el auto de cargos el recibo manuscrito por el propio encartado por valor de 3 millones de pesos por concepto de honorarios con data del 25 de enero del mismo año.

Su dicho se encuentra corroborado fehacientemente por:

- i) El dicho de la señora NOHORA LIDES, quien de manera puntual, espontánea, detallada, no sólo dio suficiente razón de su dicho, tanto por ser quien recomendó al abogado, como por su cercana amistad con el quejoso, en virtud de la cual lo acompañó el 1º de marzo de 2019 a retirar una fuerte suma de dinero al banco Falabella ubicado en las conocidas instalaciones del almacén de grande superficie Home Center, pidiéndole llevar un bolso grande en el cual depositó el dinero retirado, dirigiéndose luego a la Plaza de Bolívar donde se encontraron con el abogado y en su compañía fueron al banco Agrario, donde ella le entregó los dineros a ALBEIRO, quien se dirigió con el abogado a realizar la consignación, sin detallarla puntualmente en virtud de la

cantidad de personas que abarrotaban la entidad crediticia y porque en todo caso no se le permitió acompañarlo en la ventanilla.

Luego se dirigieron a una notaría ubicada en la Plaza de Bolívar y después de despedirse del togado, cuando ella increpó a su amigo por copia de la consignación, éste la cortó y le dijo que ellos se entendían, fiel a su fuerte temperamento que ciertamente se evidenció en esta actuación en las distintas salidas procesales.

Luego fue dejada en su casa y posteriormente empezó el calvario del señor ALBEIRO, pues no recuperó la tractomula en esa semana como se le había prometido y de hecho empezó el abogado a esconderse y ellos se dieron a su búsqueda frenética mayormente sin éxito, como no fuera cuando haciendo una campaña política se lo encontró en la calle bastante cambiado pero cuando lo reconoció no pudo evitar reprocharle por la no devolución de dineros, trató mal -éste indicaba que iba devolver el dinero- llamar a la policía, frente a lo cual se dio a la huida, y en otra ocasión la búsqueda dio fruto en una cafetería del centro - cercanías del Club de Manizales - donde se encontraron los tres y una vez más la testigo lo trató mal reprochándolo por el hecho de ser ella quien lo había recomendado, comprometiéndose una vez más a devolver los dineros, sin resultado positivo alguno.

Se destaca que la declarante señaló haber sido recogida al medio día para ir a retirar el dinero del banco falabela, después del almuerzo, lo cual coincide con la constancia del retiro efectuado a las 2.35 de la tarde del 1º de marzo de 2019.

- ii) La constancia del retiro de una suma de \$17.000.000 por parte del quejoso del banco Falabella datado a 1º de marzo de 2019, a las 2.35 de la tarde, aportada por el apoderado del denunciante, documento que robustece lo depuesto por el encartado por tratarse de una suma muy cercana a la que el quejoso dijo haber entregado -\$16.700.000-

- iii) El mencionado recibo de puño y letra del encartado datado a 25 de enero de 2019, por concepto de "honorarios" por valor de \$3.000.000, que no deja duda en torno a que las entregas de dineros, incluyendo la que allí se describe acaeció producto de su calidad de abogado y la oferta de prestación de sus servicios, siendo del caso recordar que el mandato es un contrato de naturaleza consensual y por ende no requiere constar por escrito, pero claramente cuando un abogado suscribe recibos a títulos de honorarios se sigue correspondiendo a la prestación personal y profesional de sus servicios.
- iv) Las conversaciones vía chat aportadas igualmente por el apoderado del denunciante, sostenidas a lo largo del año 2019 y primer semestre de 2020 entre el quejoso y el encartado donde es monotemático el quejoso solicitando la devolución de sus dineros llegando incluso a amenazarlo de encargar su cobro a un grupo dedicado a tales lides, amenaza que se explica frente a la circunstancia de haber contratado al abogado para solventar una estafa de la que había sido víctima y ahora perdiendo en sus manos una considerable suma de dinero, siendo de nuevo engañado, debiéndose también destacar que en sus intervenciones el encartado no negó en momento alguno el hecho, ni realizó manifestación alguna tendiente a desmentir la apropiación de dineros en que había incurrido.
- v) La actitud elusiva del encartado, quien en este como en los demás asuntos por los que se lo ha denunciado no comparece a ejercer defensa alguna. Es lo esperado de un profesional del derecho, cultor de esta área de las ciencias sociales que de cara a cuestionamientos sobre su comportamiento venga a ejercer su defensa a rendir las explicaciones pertinentes, aportar o solicitar las pruebas que miren a situarlo como ajeno a los hechos, como actuando conforme a derecho, a esgrimir causales de exclusión de responsabilidad, o conductas semejantes, pero no apartarse del asunto y mostrar se renuente a comparecer, hecho claramente indicador de un comportamiento culpable, contrario a la ética, pues de otra manera concurriría en defensa de su honra y buen nombre y como forma de seguir ejerciendo su profesión sin tacha o impedimento alguno.

En síntesis, el acervo probatorio valorado conjuntamente y a la luz de las reglas de la sana crítica y la razón permiten concluir, más allá de toda duda razonable, en que ciertamente los hechos denunciados acaecieron en la realidad y que el encartado actuando de mala fe timó al ciudadano ALBEIRO SIERRA RODAS, aprovechándose además de su inexperiencia en lides jurídicas y prevalido de su condición de abogado, expropiándole en total más de 20 millones de pesos, sin que en momento alguno concurriera ante cualquier autoridad a adelantar gestión alguna, empece haber recibido al menos 3 millones de pesos por concepto de honorarios, comportamiento que afrenta gravemente el deber de dignidad de la profesión, y con ello incurriendo en la falta prevista en el artículo 304 del CDA.

#### 4.2.- Culpabilidad.

Es lo esperado de los profesionales del derecho en su ejercicio, hacer gala de su misión y función social contenidos en los numerales 1 y 2 del D. 196 de 1971:

*“ARTÍCULO 1°. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.*

*ARTÍCULO 2°. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.”*

En virtud de la potestad de postulación, justamente agencia derechos ajenos ante las autoridades del Estado y ante los demás miembros del colectivo, siéndole exigible actuar con altura y con decoro, y ceñido estrictamente a aquellos mínimos consagrados a manera de deberes profesionales en el artículo 28 del CDA.

De allí que el abogado debe distinguirse en su comportamiento por actuar conforme a las normas del derecho cuyo conocimiento y manejo hacen parte de su medio de vida, de donde resulta reprochable que mancillando los intereses que se le han confiado, opte por erigirse en un verdugo de sus propios clientes, de quienes le confiaron sus causas y le pagaron por ello.

Salvo en casos de confesión bien judicial, ora frente a terceros u otra prueba directa por regla general escasa, la forma de responsabilidad o culpabilidad

regularmente en materia sancionatoria se demuestra mediante prueba indiciaria, se sigue de la conducta del investigado, de las inferencias lógicas derivadas de los hechos indicadores debidamente probados.

Para el caso y orden también a responder los planteamientos de la acuciosa defensora de oficio, ha de señalarse que no se tiene la menor noticia como para que los señores ALBEIRO SIERRA RODAS y NOHORA LIDES HONCAPIÉ GÓMEZ hayan inventado una historia en contra del abogado YEPEZ GONZÁLEZ no se conoce móvil alguno ni razón, como para realizar semejantes acusaciones de manera gratuita.

La firma y el resto del documento manuscrito que da cuenta de la recepción de 3 millones de pesos por concepto de honorarios entregados por el quejoso al abogado, no cuentan con elemento alguno de prueba que mire a considerar que se trate de un documento apócrifo, o cualquiera otra circunstancia que plantee posibles vicios en el consentimiento del encartado a la hora de redactarlos y firmarlos.

Asumir frente a los arriba citados un comportamiento elusivo y huidizo se corresponde conforme a las reglas de la experiencia, con una conducta reprochable, incapaz de afrontarse por personas que se sientan efectivamente responsables, pues de otra manera se reaccionaría dando la cara, rindiendo explicaciones, formulando denuncias, ejerciendo en procesos como éste una adecuada defensa y no limitándose simplemente a ser renuente, a aludir su comparecencia.

Las denuncias obrantes en autos, los antecedentes del encartado, los procesos en curso bien en investigación ora en sede de segunda instancia, con elementos comunes referidos a expropiar dineros de los clientes, rehuyendo las gestiones profesionales, denotan un modus operandi proclive a la comisión de conductas antiéticas cuando no delictivas.

Todos estos elementos, conducen a la convicción igualmente más allá de toda duda razonable, de la responsabilidad del encartado y del conocimiento de la ilicitud de su comportamiento al incurrir reiterativamente en conductas



consagradas en los tipos disciplinarios contenidos en el régimen disciplinario de los abogados.

Se itera, el comportamiento esperado de los abogados que actúan en derecho, pero que en todo caso no se encuentran exentos de cuestionamientos, denuncias o compulsas de copias, es del de dar la cara, concurrir a los escenarios judiciales, ejercer su derecho a la defensa, presentar pruebas, argumentos, hacer uso de las herramientas procesales correspondientes y no esconderse, de sus clientes, de las autoridades que los requieren, justamente para que rindan sus explicaciones, de allí que frente a la demostración objetiva de la falta imputada en los cargos, huelga considerar como dolosa la conducta del encartado derivada de los hechos indicadores e inferencias lógicas señaladas, quien ausente de frenos inhibitorios engañó al quejoso y lo desposeyó de suma superior a los 20 millones de pesos.

#### 4.3.- De la sanción.

Señala el artículo 11 de la Ley 1123 de 2007 las funciones preventiva y correctiva de la sanción disciplinaria, al paso que el artículo 13 ibídem, consagra como fundamentos para graduar la sanción los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad que se materializan en los criterios contenidos en el artículo 45 de la misma normatividad.

Con arreglo a ellos, en el caso de autos, es preciso atender a que nos encontramos frente a la comisión de una falta dolosa, compleja, en un comportamiento que trasciende al colectivo y desdice en grado sumo de la noble profesión de abogado, más con la grave afectación pecuniaria de su ya de por sí lastimado cliente —en el negocio por el que se contrató al togado en aras de remediarlo— con un evidente y desmedido propósito de obtener una indebida ventaja económica, con aprovechamiento de los dineros que le fueron suministrados para las supuestas gestiones, pero que inescrupulosamente ingresó a su patrimonio una vez más pues ciertamente los antecedentes verificados en autos lo sitúan como proclive a este tipo de comportamientos, con aprovechamiento de las condiciones de ignorancia y necesidad del cliente.

Comportamiento que exigió preparación, planeación en orden a obtener ese ilícito beneficio por abogado que se insiste, ya había sido sancionado por conductas similares y con varias investigaciones más en curso, de allí que concordemos con la representante del Ministerio Público en que la sanción proporcionada a su conducta y las circunstancias puestas de manifiesto ameriten como sanción razonable la de exclusión del ejercicio de la profesión y multa de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV).

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, Administrando Justicia en nombre del República y por Autoridad del Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el abogado **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.095.521, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.401 del C.S.J. **ES RESPONSABLE** por la comisión de la falta al deber de dignidad profesional consagrada en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, en los términos ya indicados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR IMPONER** al abogado **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ**, **SANCIONES EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV) DE MULTA**, debiéndose acreditar el pago ante la Secretaría Judicial de esta Sala en el término de 10 días, en caso contrario la Secretaría enviará primera copia de esta providencia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a efectos de adelantar el pertinente cobro coactivo.

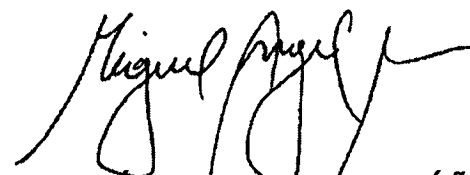
**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Dr. **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ** y a su defensora oficiosa el contenido de la presente providencia, indicándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en

concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la ley 270 de 1996.

**CUARTO:** En el evento de no ser apelada esta sentencia, consúltese en lo desfavorable al disciplinado, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

**QUINTO.** Por secretaría háganse las comunicaciones de Ley, incluyendo al quejoso y su apoderado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ**  
Magistrado Ponente



**JUAN PABLO SILVA PRADA**  
Magistrado

